



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

1 E / 556

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1911/23

A

Montevideo, 08 FEB. 2024

**VISTO:** la solicitud efectuada por la empresa Cooperativa de Lechería de Melo Agraria de Responsabilidad Limitada (COLEME) de acceder al beneficio establecido por el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 20.112, de 5 de enero de 2023, y por el artículo 4º del Decreto Nº 97/023, de 22 de marzo de 2023;-----

**RESULTANDO:** que con fecha 1º de agosto de 2023, se dispuso la segunda convocatoria a empresas interesadas para acceder al beneficio de compensación de costos por impuestos indirectos correspondientes al ejercicio fiscal cerrado en 2023, preceptuado por las normas referidas;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Ley Nº 20.112 creó el Fondo de Reversión de Industrias Lácteas, con la finalidad de apoyar la transformación productiva de industrias de pequeño y mediano porte dedicadas al procesamiento primario de hasta 50 (cincuenta) millones de litros de leche, en su último ejercicio cerrado, de acuerdo a la información brindada por el Instituto Nacional de la Leche (INALE);-----

II) que asimismo la referida Ley en literal A) de su artículo 7º, dispuso que las empresas beneficiarias podrán acceder al beneficio de compensación de costos por impuestos indirectos; siempre que cumplan con los requisitos y condiciones para acceder al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 97/023;-----

III) que la empresa COLEME ha acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y por las bases de la convocatoria, para acceder al beneficio;-----

IV) que por informe de fecha 28 de diciembre de 2023, efectuado por la Comisión Asesora del Fondo de Reversión de Industrias Lácteas, creada por el artículo 4º de la Ley Nº 20.112, recomendó otorgar a COLEME el beneficio precitado por la suma de \$U

AS 028

652.501 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y dos mil quinientos uno con 00/100);-----

V) que en consecuencia, y atento a lo informado por la Comisión Asesora del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas, resulta procedente otorgar la compensación solicitada;--

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo informado por la Comisión Asesora del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas y a lo dispuesto por el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 20.112, de 5 de enero de 2023, y artículo 4º del Decreto Nº 97/023, de 22 de marzo de 2023;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

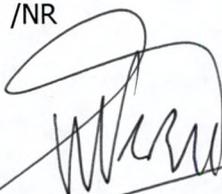
**RESUELVE:**

**1º.-** Otórgase a la empresa Cooperativa de Lechería de Melo Agraria de Responsabilidad Limitada (COLEME) el beneficio de compensación de costos por impuestos indirectos correspondiente al ejercicio cerrado en 2023 por la suma de \$U 652.501 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta y dos mil quinientos uno con 00/100).-----

**2º.-** Comuníquese a la Comisión Asesora del Fondo de Reconversión de Industrias Lácteas.-----

**3º.-** Comuníquese, notifíquese a Cooperativa de Lechería de Melo Agraria de Responsabilidad Limitada (COLEME) y oportunamente, archívese.-----

/NR

  
-----  
-----  
**LACALLE POU LUIS**

73 art

